

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

GOBERNACION.

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el art. 1º transitorio de la ley de beneficencia privada para el Distrito y territorios Federales, de 23 de agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. El *Hospital de la Purísima Concepción* ú *Hospital de Jesús Nazareno* de esta capital, fundado por D. Hernando Cortés, continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de diciembre de 1904.—*Corral.*

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el art. 1º tran-

sitorio de la ley de beneficencia privada para el Distrito y territorios Federales, de 23 de agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. El *Asilo particular para mendigos*, establecido en la calle Sur 24 de esta capital, continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de diciembre de 1904.—*Corral.*

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el art. 1º transitorio de la ley de beneficencia privada para el Distrito y territorios Federales, de 23 de agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. El *Asilo Matías Romero*, para ancianos, fundado por el Sr. Lic. D. Matías Romero, continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que le concede la ley de 23 de agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de diciembre de 1904.—*Corral.*

SECCION TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el art. 1º transitorio de la ley de beneficencia privada para el Distrito y territorios Federales, de 23 de agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. La institución formada del *Fondo de beneficencia, la Caja de ahorros, la Casa de salud y el cementerio ó panteón de la Piedad,*

establecidos bajo el patronato del consejo de administración de la asociación francesa, suiza y belga, de beneficencia y previsión, continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima,

publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de diciembre de 1904.—*Parfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de diciembre de 1904.—*Corral*.



SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Sección 4^a.—Circular núm. 506.
Servicio interior.

Con la mira de poner término á las dificultades que frecuentemente se suscitan con motivo de los depósitos que en la actualidad se exigen al público por los mensajes de contestaciones pagadas, así como para evitar la documentación laboriosa del servicio indicado; desde el día 1^o de enero próximo las oficinas del ramo harán el servicio referido con entera sujeción á las prevenciones siguientes; quedando abolidos desde la misma fecha los depósitos por los mensajes de este carácter:

1^a Sólo se admitirán mensajes de contestación previamente pagada para puntos donde existan oficinas telegráficas federales, sin que sea permitido que una contestación se dé por distinta oficina de la que corresponda, según el punto de destino que indique el mensaje que la motive.

2^a En todo mensaje que origine

contestación previamente pagada, se cobrará desde la fecha arriba indicada el importe de las palabras que contenga, conforme á tarifa ordinaria, y además el valor de veinte palabras de la respuesta; que de antemano deberá satisfacer el signatario, pero gozando ésta de un 50 por ciento de descuento de la tarifa expresada. Ejemplos: *Primero*.—Si de México á Puebla la tarifa es de 20 centavos las diez primeras palabras y 2 centavos cada excedente, deberá cobrarse por un mensaje de contestación pagada, suponiéndolo con catorce palabras de texto, 28 centavos de la tarifa ordinaria y 20 centavos más por la respuesta (veinte palabras, menos el 50 por ciento); total, 48 centavos. *Segundo*.—Si de Veracruz á Guada'ajara la tarifa es de \$1.40 las diez primeras palabras y 14 centavos cada palabra excedente, deberá cobrarse por un mensaje de contestación pagada, suponiéndolo con quince palabras de